

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-321**, de FERNANDO GIRÓN AVENDAÑO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y PORVENIR S.A., informando que por auto del 19 de octubre de 2022 (fls.66 a 67) se admitió la demanda y se ordenó notificar y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y la parte actora allegó el trámite de notificación el 24 de octubre de 2022 (fls.68 a 69), sin constancia de recibido y no obra la notificación a la agencia vinculada, que PORVENIR S.A. contestó el día 28 de octubre de 2022 (fls.70 a 85; Anexos fls.86 a 143); estando pendiente de resolver y, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Observa el juzgado, que la parte demandante no allegó las constancias de notificación y no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y PORVENIR S.A. y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; no obstante, PORVENIR S.A. otorgó poder especial al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con la C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S.J., conforme la Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá (fls.86 a 119), por lo que es del caso reconocer personería judicial en los términos del poder aportado y se advierte que, presentó contestación el día 28 de octubre de 2022 (fls.70 a 85; anexos fls.86 a 143).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a la demandada PORVENIR S.A. por conducta concluyente y, si bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación, lo cierto es que resulta claro que esa sociedad pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisadas la contestación (fls.70 a 85; Anexos fls.86 a 143), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Así mismo y como se advierte que no ha sido aportado al expediente el trámite de la notificación con el “acuse” o constancia de recibido de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sería del caso requerir a la parte actora, para que proceda con la notificación de rigor; sin embargo, y con el fin de darle celeridad al proceso, se dispone que las notificaciones se efectúen remitiendo la comunicación por parte de la Secretaría del juzgado a los correos electrónicos habilitados por las entidades para las notificaciones judiciales advirtiendo que, se concederá el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación en el correo electrónico, para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se concederá el término legal previsto en el artículo 612 del C.G.P., para que intervenga.

Una vez cumplido el trámite de la notificación, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, para actuar como apoderado de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que, por **SECRETARÍA**, se remita la comunicación respectiva.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico, No. 35 de fecha 28/02/202</p> <p></p> <p>CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>
